

ACUERDO Nro. MAG-DDGUAYAS-2023-0161

**SR. ABG. CESAR AUGUSTO VILLAVICENCIO SOLORZANO
DIRECTOR DISTRITAL GUAYAS**

ACUERDO MINISTERIAL NRO.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66, numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas: "El derecho a Asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria";

Que, el artículo 281, numeral 10, de la carta Magna, determina que será responsabilidad del Estado: "Fortalecer el desarrollo de organizaciones y redes de productores y de consumidores, así como las de comercialización y distribución de alimentos que promueva la equidad entre espacios rurales y urbanos";

Que, el Artículo 565, de la Codificación del Código Civil (Libro I, Título XXX), dispone que: "No son personas jurídicas las fundaciones o Corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una Ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República";

Que, el Artículo 567, Ibídem establece que: "Las ordenanzas o Estatutos de las Corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuviere nada contrario al orden público, o a las Leyes o a las buenas costumbres.",

Que, el artículo 11, literal k), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta al Presidente de la República: "Delegar a los Ministros de Estado, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las Fundaciones o Corporaciones, y el reconocimiento de la personería jurídica, según lo previsto en el Artículo 565 (Ex 584) del Código Civil";

Que, mediante Decreto Ejecutivo 339, publicado en el Registro Oficial 77, el 30 de Noviembre de 1998, se delega a los Ministros de Estado: "Para que de acuerdo con materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personería jurídica, según lo previsto en el artículo 565 (Ex 584) del Código Civil";

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. SNGP-008-2014- de fecha 27 de Noviembre del 2014, publicado en el Registro Oficial No. 438 de fecha 13 de Febrero de 2015 se expidió y publicó el instructivo para establecer procedimientos estandarizados en la transferencia de expedientes de organizaciones sociales en aplicación del Reglamento para el funcionamiento del Sistema Unificado de Información Sociales —SUIOS;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 6 de fecha 24 de mayo de 2017, el ex Presidente Constitucional de la República expide la siguiente Codificación, **escinde** del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca el Vice ministerio de Acuacultura y Pesca y Crease el Ministerio de Acuacultura y Pesca, así como también se modifica la denominación del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca por la de "**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**".

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 193, del 23 de octubre del año 2017, se deroga expresamente los Decretos Ejecutivos No- 16 y No. 739 así como toda norma de igual e inferior jerarquía que se oponga al presente Decreto Ejecutivo;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 089 de fecha 29 de junio de 2018, el señor Ministro de Agricultura y Ganadería delega a los Directores Provinciales Agropecuarios para la suscripción de los acuerdos ministeriales para otorgar personalidad jurídica, aprobar y reformar estatutos a las organizaciones del sector agropecuario y su modificación mediante Acuerdo Ministerial No. 137-2018 de fecha 26 de octubre del 2018, suscrito por el ex Ministro de Agricultura y Ganadería, Ing. Xavier Enrique Lazo Guerrero en su Artículo 1.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 093-2018 se emite el Estatuto Orgánico de Gestión Institucional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Que, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador Mediante Decreto No. 689 del 8 de marzo del 2023, nombra al Mgs. Eduardo David Izaguirre Marín como Ministro de Agricultura y Ganadería;

Que, el ex Ministro de Agricultura y Ganadería, Ing. Bernardo Juan Manzano Díaz, mediante Acción de Personal No. 2664 CGAF / DATH de fecha 17 de noviembre del 2022, acuerda el nombramiento del Ab. César Augusto Villavicencio Solorzano para ocupar el puesto de Director Distrital Guayas;

Que, el Presidente de la organización, ingresó la documentación **MAG-UGDVUG-2023-7754-E**, de fecha 02 de octubre de 2023, en la que solicita “ (...)solicita al Director Distrital del Guayas, se apruebe la reforma integral del estatuto de la asociación.(...)”.

Que, el informe jurídico No. 210-UGDAJG-2023 contenido en el Memorando Nro. MAG-UGDAJG-2023-0728-M de fecha 20 de octubre de 2023 de la Unidad de Gestión Distrital de Asesoría Jurídica recomienda que se proceda con con la elaboración del Acuerdo Ministerial de REFORMA INTEGRAL AL ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE CRIADORES ANGUS-BRANGUS DEL ECUADOR ACABE.

En ejercicio de la delegación según Acuerdo Ministerial No. 089 del 29 de junio de 2018, en el numeral 1.3. En materia de gestión institucional, letra 0, y lo modifica con Acuerdo Ministerial No. 137 del 26 de octubre 2018, visto el informe citado:

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar la reforma de denominación de la **ASOCIACIÓN DE CRIADORES ANGUS-BRANGUS DEL ECUADOR (ACABE)**, quien se denominará **ASOCIACIÓN DE CRIADORES ANGUS-BRANGUS, BRAFORD Y HEREFORD DEL ECUADOR (ACABBHE)**.

ARTÍCULO 2.- Aprobar la Reforma de estatuto, cuyo tenor será el siguiente:

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE CRIADORES ANGUS-BRANGUS, BRAFORD Y HEREFORD DEL ECUADOR (ACABBHE)

CAPITULO I

NOMBRE, DOMICILIO, NATURALEZA, FINALIDADES Y PATRIMONIO

ART 1.- La Asociación de Criadores Angus-Brangus, Braford y Hereford del Ecuador, (ACABBHE), es una entidad de derecho privado, constituida sin fines de lucro que está integrada por Criadores y propietarios de bovinos raza Angus – Brangus, Braford y Hereford a nivel nacional, amparadas en las disposiciones constitucionales y legales que garantizan la libertad de asociación.

ART 2.- El domicilio de la Asociación de Criadores Angus-Brangus Braford y Hereford del Ecuador, (ACABBHE), es provincia del Guayas.

ART 3.- La duración será indefinida, sin embargo, podrá disolverse por cualquiera de las causas previstas en la Ley y en este estatuto.

CAPITULO II

OBJETO SOCIAL DE LA ASOCIACION

ART 4.- El ámbito de actuación de la Asociación se cumplirá en la circunscripción territorial de la República del Ecuador. Mediante acuerdo expedido por el Directorio, podrán abrirse locales, delegaciones y representaciones permanentes en cualquier lugar del territorio nacional.

ART 5.- La Asociación de Criadores Angus-Brangus Braford y Hereford del Ecuador, (ACABBHE), tendrá como principales objetivos y fines específicos:

1. Fomentar el desarrollo y perfeccionamiento genético de la raza y el mejoramiento de otras razas a base de su cruzamiento, selección y responder a su difusión como raza mejoradora.
2. Llevar el libro de registro genealógico a juicio del Comité Técnico y aprobado por la Directiva de la Asociación.
3. Dictar y reglamentar las normas por las cuales ha de regirse la selección, registro y clasificación del ganado con miras a fijar el tipo genético y zootécnico, determinar el tiempo de duración de la clasificación y de los libros de registro genealógicos.
4. Promover, organizar la investigación tecnológica para el mejoramiento de la raza adelantando programas, en asociación con las entidades del sector, a los cuales tenga acceso y se beneficie la comunidad en general. Así mismo, propenderá por el desarrollo y la realización de convenios para el mejoramiento ambiental del territorio nacional.
5. Difundir informaciones y hechos útiles a la raza, a las cualidades genéticas, zootécnicas deseables, al mejor tipo productor de carne, definiendo las características distintivas de los mejores ejemplares.
6. Suministrar datos e informaciones y colaborar con el Estado en satisfacción de las necesidades de la industria ganadera
7. Solicitar de las entidades oficiales la expedición de leyes, decretos, etc., que tiendan al desarrollo, protección e incremento de la raza.
8. Presentar ante los poderes públicos del país los proyectos y aspiraciones de la raza y defenderlos; solicitar la expedición, modificación o derogación de las disposiciones referentes a la misma, según beneficien o perjudiquen a ésta.
9. Participar con sus socios y colaborar con las autoridades en escoger a los ejemplares de la raza a importar con base en los adelantos alcanzados, determinando la calidad y conveniencia de los ejemplares a importar para determinando la calidad y conveniencia de los ejemplares a importar para defender los intereses de los criadores nacionales.
10. Promover periódicamente exposiciones y promociones de ganado de la raza Angus, Brangus, Braford y Hereford en general todo aquello que pueda servir de estímulo a la industria ganadera y en particular de la raza.
11. Fomentar entre jóvenes la crianza del ganado de esta raza.
12. Cooperar en la defensa de los intereses de sus socios y prestarles amplia ayuda con los servicios de la institución.

En desarrollo de su objeto, la asociación podrá realizar seminarios, cursos y talleres de promoción, fomento y capacitación, mediante convenios con instituciones o entidades que los patrocinen o mediante el cobro de los mismos por sumas que conlleven a la recuperación de los costos y gastos que sobre ellos incurran. Así mismo podrá recaudar los valores correspondientes por su participación e intermediación en activos feriales, exposiciones, remates y comercialización interna y externa mediante porcentajes que serán establecidos para el cubrimiento de los costos y gastos que demanden estas actividades de promoción y fomento de la actividad pecuaria.

ART 6.- La Asociación no asume responsabilidad alguna con relación a negocios o contratos que realicen sus socios entre sí o con terceros, no excluye su derecho a vigilancia y control con relación a los asuntos relativos a las obligaciones de los socios con respecto a este estatuto.

CAPITULO III BIENES Y PATRIMONIO

ART 7.- Los bienes de la Asociación, además de los libros genealógicos y archivos, serán todos los adquiridos o que adquiera a cualquier título.

ART 8.- El patrimonio de la Asociación de Criadores Angus-Brangus, Braford y Hereford del Ecuador, estará conformado por:

1. Los excedentes que se obtengan en el ejercicio de su objeto social.
2. Las valorizaciones de los activos fijos e inversiones de la Asociación, que se causen por la aplicación de normas fiscales o contables establecidas o vigentes en su existencia.
3. Las donaciones, legados, subvenciones o auxilios que provengan de entidades del orden privado o público o de articular, nacionales o extranjeros.

ART 9.- Los fondos y recursos de la Asociación para su sostenimiento y atención del objeto social podrán originarse de:

1. Las cuotas de admisión.
2. Las cuotas de sostenimiento ordinarias y extraordinarias.
3. Los rendimientos de todas las inversiones que tenga o adquiera la Asociación.
4. El valor de las inscripciones, registros, transferencias, clasificaciones y demás servicios, que se obtengan dentro del objetivo de su actividad.

Los fondos de la Asociación deberán depositarse en las entidades financieras que determine el Directorio y su manejo será así.

1. Ningún cheque podrá girarse válidamente contra las cuentas de la Asociación si no lleva las firmas del Presidente y el Gerente, o la de alguno de estos y una segunda firma autorizada por el Directorio.
2. Todo gasto, inversión o contrato superior a cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes, deberá contar con aprobación previa de la Asamblea.

CAPITULO IV DE LOS SOCIOS

ART 10.- La Asociación de Criadores Angus-Brangus, Braford y Hereford del Ecuador, (ACABBHE), está integrada por quienes, previo el cumplimiento de los requisitos estatutarios, han sido aceptados como Socios por el Directorio.

ART 11.- Se reconocen las siguientes calidades de Socio.

1. Activos
2. Honorarios

ART 12.- Para ser aceptado como Socio Activo se requiere:

1. Ser propietario de ganado Angus, Brangus Braford y/o Hereford y mantener en propiedad y/o como empresa agropecuaria, hacienda o instalaciones permanentes para la explotación pecuaria.
2. Solicitar por escrito el deseo de ingresar a la Asociación y ser presentado por dos socios Activos de la Asociación de Criadores Angus-Brangus, Braford y Hereford del Ecuador (ACABBHE)
3. Cancelar la cuota de ingreso que se establezca: y
4. Cumplir con las disposiciones del presente Estatuto.

ART 13.- Son derechos de los Socios activos.

1. Elegir y ser elegido; y, por tanto, integrar los organismos y desempeñar las funciones directivas y administrativas de la Asociación.
2. Formar parte de las comisiones que existieren para el mejor desempeño de la Asociación.
3. Solicitar el respaldo de la Asociación para sus peticiones a entidades públicas, privadas y autónomas, para consolidar gestiones o reclamo de sus derechos no reconocidos en algún momento.
4. Beneficiarse de las actividades gremiales como foros, conferencias o seminarios.
5. Participar con voz y voto en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
6. Beneficiarse de la exoneración del pago de cuotas Ordinarias y Extraordinarias al cumplir los setenta años de edad.
7. Las demás que se establezcan en este estatuto o aquellas que dicten los órganos internos de la Asociación.

ART 14.- El socio Activo podrá representar ante la Asamblea General un máximo de tres Socios Activos, siempre y cuando la representación haya sido concedida por escrito y presentada a la secretaría de la Asociación de Criadores Angus-Brangus, Braford y Hereford del Ecuador (ACABBHE) por lo menos 24 horas antes de la instalación de la Asamblea único Organismo Institucional en que se podrá ejercitar la referida representación.

ART 15.- Son obligaciones de los Socios Activos:

1. Cancelar las cuotas: de ingreso, ordinarias y extraordinarias, salvo la exoneración que trata el artículo 13 numeral 6 del presente estatuto.
2. Cumplir con el estatuto, reglamento y disposiciones de la Asociación.
3. Aceptar las comisiones que le asignaren y prestar toda la colaboración para el efectivo desarrollo y estabilidad de la institución.

ART 16.- Quien hubiera prestado relevantes servicios a la Asociación de Criadores Angus-Brangus, Braford y Hereford del Ecuador, podrá ser declarado por el directorio, Socio honorario de la Asociación. Dicha mención solo podrá aplicarse por el voto unánime de los directores presentes en la reunión de Directorio, cuya moción deberá constar en el orden del día de la respectiva convocatoria.

ART 17.- La calidad de socio se pierde:

1. Por muerte;
2. Por renuncia voluntaria comunicada por escrito al Directorio de la Asociación de Criadores Angus-Brangus, Braford y Hereford del Ecuador; y
3. Por expulsión o separación resuelta por el directorio de la Asociación de Criadores Angus-Brangus, Braford y Hereford del Ecuador.

CAPITULO V DE LA ORGANIZACIÓN

TITULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

ART 18.- La Asamblea General es la autoridad suprema de la Asociación de Criadores Angus-Brangus, Braford y Hereford del Ecuador, (ACABBHE) y está integrada exclusivamente por los Socios Activos.

ART 19.- La Asamblea General será, en todos los casos previstos en este Estatuto, convocada por el Presidente, mediante aviso de prensa publicado en uno de los tres diarios de mayor circulación del domicilio de la Asociación de Criadores Angus-Brangus, Braford y Hereford del Ecuador, (ACABBHE). En dicha publicación se deberá fijar el sitio, fecha y hora de la reunión de dicha Asamblea General, pudiendo ser en su domicilio o en el sitio que el Directorio establezca. El quórum se integrará en la primera convocatoria con la mitad mas uno de los miembros integrantes, que son exclusivamente los Socios Activos; de no existir el quórum reglamentario en la primera convocatoria, en la segunda convocatoria la Asamblea se instalará con cualquiera que sea el número de Socios Activos asistentes.

La segunda convocatoria a Asamblea General se efectuará en el mismo aviso de prensa de la primera convocatoria, debiendo señalarse que la misma se realizará una hora después de la primera convocatoria.

ART 20.- Las Asambleas Generales son ordinarias y extraordinarias. La Asamblea General Ordinaria se realizará una vez al año, dentro del primer trimestre.

Las Asambleas Extraordinarias tendrán lugar cuando fueren convocadas por el Presidente; o, por resolución del Directorio; o, a solicitud escrita del veinte por ciento (20%) o más de los Socios Activos, determinando el objeto de la convocatoria y la fecha de la misma, que no puede ser treinta días antes de la fecha en que se hizo la solicitud. La Asamblea General Extraordinaria tratará exclusivamente de los asuntos expresados en la Convocatoria.

En caso que el Presidente de la Asociación no efectúe la convocatoria dentro de los quince días siguientes a que haya recibido por escrito tanto la resolución del Directorio como la solicitud presentada por el número de socios establecidos en el presente Estatuto Social, la Asamblea General deberá ser convocada por el Vicepresidente; a falta o negativa de este por el funcionario que corresponda de acuerdo con el orden que consta en la lista inscrita en el proceso electoral en que se los designó. La omisión de convocar a la Asamblea General de Socios por el funcionario que le corresponde hacerlo es causal de destitución del cargo; debiéndose tratar dicha destitución o destituciones en la Asamblea General cuya convocatoria se persigue sea convocada; por lo que dicho tema deberá ser incluido en ese momento en el orden del día.

ART 21.- En la Asamblea General las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los asistentes. En caso de empate, quien la presida tendrá voto dirimente.

ART 22.- Son atribuciones de la Asamblea General:

1. Elegir bianualmente a los Miembros del Directorio;
2. Considerar el informe anual del Presidente;
3. Conocer el Informe anual, Balances y Estados Financieros por parte del Tesorero;
4. Conocer el presupuesto anual de la Asociación propuesto por el Directorio;
5. Reformar los Estatutos de la Asociación en dos sesiones convocadas especialmente para ello;
6. Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias de los socios.
7. Resolver los asuntos que fueren planteados por los asociados;
8. Nombrar Asesores para el Directorio, sean estos socios o no, quienes tendrán voz informativa en el mismo;
9. Ejercer los derechos y cumplir las obligaciones determinadas en los presentes Estatutos; y,
10. Aprobar todos los actos y contratos cuya cuantía sobrepase los cien mil un centavo dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 100,000.01).

TITULO II DEL DIRECTORIO

ART 23.- El Directorio de la Asociación de Criadores Angus-Brangus, Braford y Hereford del Ecuador (ACABBHE) se integrará de la siguiente manera: Un Presidente; Un Vicepresidente; Un Tesorero; Un Síndico; Cinco (5) Vocales Principales y Cinco (5) Vocales Alternos. También integrará el directorio el último presidente de la institución anterior al titular actuante y tendrá las responsabilidades de los vocales principales. Por lo tanto, el directorio estará conformado por 6 directores principales de los cuales cinco son por elección y uno que corresponde al último ex presidente de la institución. Todos los miembros del Directorio deberán ser Socios Activos con excepción del Síndico, quien podrá o no ser miembro de la institución. Los integrantes del Directorio son los que constituirán el quórum.

El Vicepresidente y los Vocales en su respectivo orden de elección, subrogarán al inmediato superior en caso de enfermedad, vacancia o fuerza mayor.

Los miembros del Directorio durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente, con excepción del Presidente quien podrá ser reelegido para un nuevo período consecutivo, pasado el mismo tendrá que esperar un período de alternabilidad de dos años en el cual no podrá participar como candidato en las elecciones para ninguna de las dignidades, luego de concluido ese período podrá participar como candidato en las elecciones para ocupar cualquier dignidad y así sucesivamente.

ART 24.- El Directorio sesionará ordinariamente una vez cada mes y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente o a solicitud por escrito de cuatro de sus miembros. El quórum se integrará con la concurrencia mínima de ocho de sus miembros, de no existir el quórum reglamentario, se hará una segunda convocatoria media hora más tarde, la cual se instalará con cualquiera que sea el número de directores asistentes. Las resoluciones se aprobarán con el voto mayoritario de los asistentes a la Sesión. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente.

ART 25.- Corresponde al Directorio:

1. Presentar un informe anual de labores a la Asamblea General
2. Dirigir las actividades y servicios de la Asociación, tomando las resoluciones más convenientes a los intereses de la misma, de acuerdo con los propósitos determinados en el presente Estatuto.
3. Dirigir las finanzas de la Asociación ordenando la recaudación de los haberes que por cualquier concepto le correspondan y el cumplimiento de las obligaciones de los miembros asociados.
4. Aprobar la celebración de todos los actos y contratos cuyas cuantías oscilen entre cuarenta mil un centavos de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 40,000.01) hasta cien mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 100,000.00).
5. Considerar la participación en sociedades o empresas agrícolas, pecuarias o de industrialización de productos agropecuarios y, de estimarlo conveniente solicitar para ello autorización a la Asamblea General.
6. Aprobar el ingreso de Socios Activos y la amonestación, suspensión de los derechos y expulsión o separación de todas las clases de socios.
7. Designar Socios Honorarios.
8. Elegir a los siguientes funcionarios previo a la solicitud del Presidente y señalar su remuneración:

- Un Gerente,
- Un Auditor Externo; y,
- Los Asesores Técnicos y/o profesionales que fueren necesarios.

1. Dirigir las relaciones de la Asociación con los Organismos afines nacionales y extranjeros, entidades públicas, privadas y ciudadanía en general.
2. Organizar y patrocinar ferias y exposiciones que estimulen y orienten las actividades agropecuarias, industriales y comerciales.
3. Gestionar y obtener para la Asociación, sus Miembros y ganaderos en general, cupos de crédito oficial o privado para compras, ventas y negociaciones de ganado en el mercado nacional e internacional.
4. Intervenir directamente en la forma que fuere requerida, en la política de fomento y desarrollo pecuario.
5. Elegir los delegados de la Asociación para ejercer representación de la Entidad en reuniones, asambleas, conferencias y demás sesiones que sean convocadas, de carácter local, nacional e internacional.
6. Elegir los Representantes de la Asociación ante las Entidades públicas o privadas cuando fuese menester.
7. Delegar a un Socio Activo de la Asociación, previa solicitud escrita y debidamente fundamentada por el Presidente, para que suscriba cheques conjuntamente con el Tesorero o Gerente, en cuentas corrientes aperturadas por asuntos especiales que no sean relativos a la normal administración de la Asociación.
8. Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos, Reglamentos y Acuerdos de la Asociación.
9. Elaborar, reformar y aprobar los Reglamentos que fueren necesarios para la mejor marcha de la Asociación.
10. Principalizar a los Vocales Alternos por renuncia o muerte de un Vocal Principal, según el orden de su elección; y, por consiguiente, nombrar de entre los socios activos dentro de los treinta días posteriores a quien cubra la vacante hasta que culmine el periodo;
11. Ejercer las demás atribuciones y cumplir con las obligaciones que, por ley, este Estatuto y sus Reglamentos, le correspondan.

TITULO III DE LAS ELECCIONES

ART 26.- Las elecciones de los Miembros del Directorio, serán cada dos años siendo la votación por nominación directa y en ella tendrán derecho a participar únicamente los socios activos, a excepción de los que hayan sido inhabilitados previamente por el Directorio, por falta de cumplimiento de sus obligaciones institucionales o económicas.

ART 27.- Las elecciones se convocarán dentro de los primeros sesenta días del año en que se inicie el periodo para el nuevo Directorio, y en la misma convocatoria deberá constar que las elecciones se realizarán en un plazo no superior a treinta días desde la fecha de la convocatoria.

CAPITULO VI OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO

TITULO I DEL PRESIDENTE

ART 28.- El Presidente es el Representante Legal Judicial y Extrajudicial de la Institución. Podrá otorgar poderes especiales a favor de miembros del Directorio, Socios Activos y Funcionarios o Asesores de la Institución para casos específicos, comunicando por escrito previamente dicha decisión al Directorio, que la deberá aprobar.

ART 29.- Corresponde al Presidente:

1. Ordenar se cite a Sesión de Asamblea General y del Directorio, de conformidad con lo prescrito en este Estatuto.
2. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio.
3. Supervigilar la buena marcha de la Entidad.
4. Ordenar el pago de los gastos de la Asociación.
5. Encargar las funciones de la Presidencia al Vicepresidente o al Vocal del Directorio que corresponda, siguiendo el orden de elección cuando estuviere en imposibilidad de ejercer la Presidencia.
6. Presidir las Sesiones del Directorio y de la Asamblea General.
7. Firmar las Actas de las Sesiones del Directorio y de la Asamblea General, las resoluciones, acuerdos y comunicaciones de la Asociación.
8. Autorizar con su firma los Contratos y más documentos de la Asociación o en los que ésta intervenga.
9. Celebrar todos los actos y contratos con cuantía de hasta cuarenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 40,000.00)
10. Exigir a las Comisiones designadas para asuntos especiales, la presentación de los Informes correspondientes.
11. Tomar las resoluciones que estime más conveniente a la buena marcha de la Asociación e informar de ellas al Directorio.
12. Contratar, despedir y señalar la remuneración del personal administrativo.
13. Concurrir cuando lo crea conveniente a las Sesiones de Comisiones y presidirlas.
14. Emitir, de manera obligatoria, dentro de los primeros sesenta días del año, un informe anual a la Dirección de Desarrollo Rural, de las actividades y proyectos: dirección domiciliaria, nómina de socios y directiva actual.
15. Firmar cheques en firma conjunta con el Vicepresidente o Tesorero o Gerente de ser el caso.
16. Solicitar al Directorio por escrito y debidamente fundamentado, la delegación a un Socio Activo de la Institución que considere, para la firma de cheques en cuentas corrientes aperturadas por asuntos especiales que no sean relativos a la normal administración de la Asociación.
17. Ser nombrado Liquidador y encargarse de todo el proceso de disolución y liquidación de la Asociación
18. Ejercer las demás atribuciones y cumplir con las obligaciones determinadas en el presente Estatuto y Reglamentos de la Asociación.

TITULO II DEL VICEPRESIDENTE

ART 30.- El Vicepresidente reemplazará en sus funciones al Presidente cuando fuere necesario y de acuerdo con lo previsto en el numeral 5 del artículo anterior.

TITULO III DE LA SECRETARIA

ART 31.- El Gerente ejercerá la Secretaría del Directorio y de la Asamblea General de la Asociación de Criadores Angus-Brangus, Braford y Hereford del Ecuador, (ACABBHE) y cumplirá las siguientes funciones:

1. Dar fe y certificar sobre las resoluciones y actuaciones del Directorio y de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria;
2. Preparar la correspondencia que será suscrita por el Presidente;
3. Llevar y autorizar en libros especiales las actas de las Sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias;
4. Convocar, de acuerdo con el Estatuto y por disposición del Presidente a Sesiones del Directorio y de la Asamblea General;
5. Vigilar la conservación de los documentos de la Asociación; y,
6. Ejercer las demás atribuciones y cumplir con las obligaciones determinadas en el presente Estatuto y Reglamentos de la Asociación.

ART 32.- Por ausencia o por imposibilidad del Gerente-Secretario, ejercerá sus funciones, el funcionario designado por el Presidente.

TITULO IV DEL TESORERO

ART 33.- El Tesorero bajo su responsabilidad personal, es el depositario de los fondos de la Asociación.

ART 34.- Corresponde al Tesorero:

1. Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias de los asociados y, los valores por concepto de participación de feria y cualquier otro valor que tenga que recaudarse.
2. Ordenar y dirigir la Contabilidad de la Asociación.
3. Realizar el pago de los valores presentados al cobro.
4. Firmar los cheques conjuntamente con el Presidente, su delegado en los casos previstos o con el Gerente;
5. Informar al Directorio sobre el Estado Económico de la Asociación, presentando mensualmente el Estado de Caja y Balance de Tesorería.
6. Responder legal y pecuniariamente por los fondos de la Asociación; y
7. Suscribir con el Gerente los roles de pago

TITULO V DEL SÍNDICO

ART 35.- El Síndico será Abogado, quien podrá ser socio o no de la institución; y, le corresponde las siguientes funciones:

1. Informar sobre las consultas que le hiciere el Directorio o la Asamblea General;
2. Orientar la correcta interpretación del Estatuto y Reglamentos;
3. Asesorar en la celebración de los Contratos; y,
4. Orientar la defensa jurídica de la Asociación.

TITULO VI DE LOS VOCALES

ART 36.- Corresponde a los Vocales:

1. Asistir a las Sesiones de Directorio, deliberar y, con su voto, pronunciarse en las consideraciones del Directorio;
2. Reemplazar al Vicepresidente siguiendo el orden de elección, de acuerdo al orden que consta en la nómina inscrita para el proceso de elecciones;
3. Vigilar el cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio; y,
4. Ejercer las demás facultades y cumplir las obligaciones que les imponen este Estatuto y los Reglamentos de la Asociación.

TITULO VII DE LAS SESIONES

ART 37.- Las sesiones de la Asamblea General y del Directorio serán presididas por el Presidente o por quien lo reemplace de acuerdo a lo dispuesto en este Estatuto.

ART 38.- Las sesiones estarán sujetas al Orden del Día, comenzando por la lectura y consideración sobre el Acta de la sesión anterior.

ART 39.- El Orden del día, será puesto a consideración en las sesiones de Asamblea General o de Directorio, y solo podrá ser modificado con moción de uno de sus miembros y apoyado por la mayoría de los socios activos y/o directores asistentes.

ART 40.- El quórum reglamentario para la Asamblea General será de acuerdo con el artículo 21 del presente Estatuto. El quórum para el Directorio, se constituirá con la concurrencia mínima de ocho de sus miembros y las resoluciones se aprobarán con el voto mayoritario de los asistentes a la Sesión. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente. Exceptuando aquellos que explícitamente necesitan la unanimidad de los votos expresados en este Estatuto.

ART 41.- El Directorio sesionará ordinariamente una vez cada mes y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente o a solicitud de seis de sus miembros.

ART 42.- Las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio generan efecto jurídico a partir de la fecha de su aprobación sin perjuicio de la aprobación del acta respectiva, lo que se hará en la misma o en la siguiente sesión.

TITULO VIII DE LAS COMISIONES

ART 43.- De estimar necesario, de acuerdo con las necesidades específicas de la Asociación, el Directorio esta facultado para crear las Comisiones de:

Ferías, Finanzas, Asuntos Disciplinarios y Calificación de Socios, Política Gremial y cualquier otra que considere necesaria para el mejor desenvolvimiento de la institución. Todas las comisiones estarán integrado mínimo por tres (3) miembros, seleccionados por sus conocimientos de entre los socios en general. El Presidente de cada Comisión será designado por el Directorio.

Actuará como Secretario de cada Comisión, uno de sus miembros, elegido en la primera Sesión en que se convoque.

Estas Comisiones serán integradas por el Directorio en su primera Sesión Ordinaria de cada año calendario.

TITULO IX DEL GERENTE

ART 44.- El Directorio contratará un Gerente, quien durará un año en sus funciones, dicho contrato podrá ser renovado indefinidamente. El Gerente será empleado de la Asociación.

ART 45.- La persona que el Directorio contrate como Gerente, será de reconocida solvencia moral, intelectual,

experiencia administrativa, así como profundo conocedor de las actividades económicas en general, y con amplios conocimientos en asuntos administrativos, financieros, organizacionales y de ser posible sobre temas ganaderos, pudiendo ser asociado o no.

ART 46.- Para el nombramiento de Gerente, se convocará a Sesión de Directorio por escrito, con diez días de anticipación, indicando el objeto en el Orden del Día.

ART 47.- Son atribuciones y deberes del Gerente:

1. Ser Jefe del personal administrativo.
2. Coordinar la gestión económica y administrativa de la Asociación.
3. Cumplir y hacer cumplir en su área, las resoluciones tomadas por la Asamblea General de Socios y el Directorio, y, responder por la buena marcha de la Institución y el cuidado de los fondos y bienes de la Asociación.
4. Elaborar los proyectos económicos y presupuestarios, presentar informes de la gestión económica y administrativa a su cargo y someterlos a consideración del Presidente.
5. Autorizar con su firma los documentos referentes a los movimientos económicos que el Directorio lo autorice por escrito o a él le correspondieren.
6. Firmar los cheques cuando el Presidente así lo autorice por escrito o con su delegado en el caso previsto en este Estatuto, así como conjuntamente con el Tesorero.
7. Solicitar al Presidente el nombramiento del personal administrativo y solicitar su remoción.
8. Ejercer la Secretaría de la Asamblea y del Directorio de la Asociación.
9. Ejecutar y coadyuvar en la planificación de los programas de servicios que se establezcan a favor de los ganaderos.
10. De acuerdo a las directivas que emanen del Directorio, participar en las políticas de producción, comercialización, industrialización y expendio de productos pecuarios, con arreglo a los planes oficiales e institucionales.
11. Llevar actualizado los registros de socios y de producción, según la política oficial de la Asociación.
12. Efectuar las inscripciones y llevar correcta y en debida forma los Libros de Registro de Ganado (HERD BOOK) de la raza, y
13. Ejercer las demás atribuciones y cumplir con las obligaciones determinadas en el presente Estatuto y Reglamentos de la Asociación.

CAPITULO VII DE LAS SANCIONES

ART 48.- Los socios podrán ser sujetos a las siguientes sanciones:

1. Amonestación.
2. Suspensión de los derechos.
3. Separación, y
4. Expulsión.

ART 49.- Las sanciones serán impuestas por el Directorio de la Asociación de Criadores Angus-Brangus, Braford y Hereford del Ecuador, (ACABBHE), previo estudio del correspondiente expediente.

ART 50.- Son causas de amonestación:

1. Inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas, por parte de los miembros del Directorio
2. Usurpación de funciones e incumplimiento de disposiciones estatutarias o reglamentarias

ART 51.- Son causas de suspensión de sus derechos:

1. Ofensas verbales o escritas a cualquier miembro del Directorio, o funcionario de la Asociación. Esta suspensión será de uno a seis meses, sin perjuicio del cumplimiento de sus obligaciones económicas. El socio seguirá pagando sus cuotas.
2. Incumplimiento de las obligaciones económicas, de cualquier índole, por más de seis meses.
3. No cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 15 del presente Estatuto Social

La declaratoria de suspensión conlleva la pérdida de los derechos que el Estatuto confiere a sus socios durante todo el tiempo que dure la sanción, que en ningún caso podrá exceder de seis meses.

ART 52.- Son causas de separación:

1. Incumplimiento de las obligaciones económicas, de cualquier índole, por un periodo de un año o más.

ART 53.- Son causas de expulsión:

1. Robo, fraude, malversación o abuso de confianza en los fondos de la Asociación, como autor, cómplice o encubridor.
2. Agresión o intento de agresión física a cualquier socio o funcionario de la Asociación.
3. Haber sido suspendidos sus derechos por dos ocasiones.
4. Atentar contra los intereses de la institución y/o de sus afiliados.

La persona natural o jurídica que ha sido expulsada de la Asociación de Criadores Angus-Brangus, Braford y Hereford del Ecuador no podrá, bajo ningún concepto ni condición, volver a pertenecer a la institución.

CAPÍTULO VIII

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ART 54.- A más de las causales previstas en las leyes, la Asociación de Criadores Angus-Brangus, Braford y Hereford del Ecuador (ACABBHE) se disolverá por resolución expresa de la Asamblea General tomada en la forma que señala este Estatuto.

ART 55.- Resuelta la disolución, actuará de Liquidador el Presidente de la Asociación con la finalidad de enajenar los activos mediante subasta pública, para lo cual de ser el caso, la Asamblea General deberá aprobar el instructivo de la subasta y extinguir los pasivos de la institución.

ART 56.- Concluido el proceso de liquidación, la masa social o patrimonio líquido que resultare de dicha operación se destinará a la persona o personas que la Asamblea General hubiese señalado al momento de resolver la disolución. Dicha masa social solamente podrá ser distribuida entre los Socios Activos de la institución.

CAPÍTULO IX

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ART 57.- Toda controversia, discrepancia, diferencia o reclamación derivada de este Estatuto, o que guarde relación con este, o con su cumplimiento y ejecución, será conocida y resuelta por un Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Guayaquil, que se integrará y funcionará de acuerdo con la Ley de Arbitraje y Mediación vigente en Ecuador y el Reglamento para el Funcionamiento del Centro de Arbitraje y Conciliación de dicha Cámara. El arbitraje será en derecho. La sede será Guayaquil, y el español el idioma del proceso. Los

árbitros serán seleccionados de entre la lista de árbitros de la Cámara de Comercio de Guayaquil, de la siguiente manera: Cada parte escogerá un árbitro y el tercer árbitro y el alterno serán escogidos mediante sorteo, por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil. Se pacta que el arbitraje será confidencial. Los Árbitros para cumplir con las medidas cautelares que se ordenen no requerirán recurrir a las autoridades judiciales, pudiendo ordenar y ejecutar las que consideren pertinentes.

CAPITULO X OTRAS OBLIGACIONES CON EL MAGAP

ART 58.- COMUNICACIONES AL MAGAP: La organización comunicará al MAGAP, una vez aprobado el estatuto y otorgado el Acuerdo Ministerial, en un máximo de 30 días, el listado de asociaciones activos, de ser el caso y el listado de contiene la directiva con sus correspondientes actas elaboradas y firmadas.

ART 59.- CAMBIOS DE DIRECTIVAS, ENTRADA Y SALIDA DE SOCIOS: La organización comunicará al MAGAP todo cambio de directiva dentro de un plazo máximo de 30 días posteriores al cambio. La comunicación de entrada y salida de socios se comunicará anualmente, dentro de los TRES primeros meses del año, adjuntando los documentos habilitantes.

ART 60.- INFORMES ANUALES: La organización comunicará al MAGAP, anualmente dentro del PRIMER TRIMESTRE, el listado de asociados, y en cualquier momento del año que considere conveniente hacerlo, su informe de actividades y su Plan de Trabajo, para el correspondiente registro.

ARTÍCULO 3.- Los datos contenidos en la documentación presentada serán de exclusiva responsabilidad de la **ASOCIACIÓN DE CRIADORES ANGUS-BRANGUS, BRAFORD Y HEREFORD DEL ECUADOR (ACABBHE)**. En caso de detectarse alguna irregularidad, se procederá de conformidad con la normativa legal correspondiente.

CAPITULO XI DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La Organización como tal no podrá intervenir ni desarrollar actividades o programas prohibidos por la Constitución de la República del Ecuador, la ley, el orden público, las buenas costumbres y demás instrumentos legales; tales como asuntos de carácter político, racial, sindical o religioso ni directa ni indirectamente, ni dirigir peticiones a nombre del pueblo.

SEGUNDA. - En caso de recibir subvenciones presupuestarias del Estado, se someterá a la supervisión de la Contraloría General del Estado y los procesos de control que correspondan conforme la normativa legal aplicable.

TERCERA. - La Organización se sujetará a la legislación nacional vigente, de modo particular cumplirá con las obligaciones contempladas en la Ley, y se someterá a la supervisión de los respectivos Organismos de Control del Estado.

CUARTA. - Se entienden incorporadas al presente estatuto y forman parte del mismo, las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Civil y demás normativa dictada por el Estado y el ente regulador.

DISPOSICION FINAL

PRIMERA.- El presente Acuerdo Ministerial entrara en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio alguno de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Guayaquil , a los 20 día(s) del mes de Octubre de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

**SR. ABG. CESAR AUGUSTO VILLAVICENCIO SOLORZANO
DIRECTOR DISTRITAL GUAYAS**